

## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### ISFAS

*Resolución 4BO/14786/2005, de 14 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para solicitar, en el ámbito del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y el abono de las cuotas impagadas.*

Tanto la disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de Junio, como el artículo 61 del Reglamento General de la Seguridad Social de las FAS, aprobado por Real Decreto 2330/1978, de 29 de sep-

tiembre, establecen que los asegurados y demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones del ISFAS vendrán obligados a reintegrar su importe.

Por otra parte, el apartado 4 del citado artículo 61 establece que para el reintegro de estas prestaciones, se aplicará, en su caso, el procedimiento de apremio a que se refiere el artículo 48 del Reglamento que regula la recaudación en vía ejecutiva de las cuotas debidas.

Resulta en consecuencia necesario establecer un procedimiento que, con carácter general, fije las normas a las que se deben sujetar estos reintegros.

### 1. *Ámbito de aplicación*

La presente Resolución será de aplicación a los supuestos de cantidades indebidamente percibidas correspondientes a prestaciones de este Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

### 2. *Personas responsables*

Responderán del pago de las deudas contraídas por el percibo indebido de las prestaciones del ISFAS.

- a) El beneficiario de la prestación percibida indebidamente.
- b) Los que sin ser beneficiarios de la prestación hubieran percibido la misma.
- c) Los sucesores «mortis causa» de los anteriores.

### 3. *Procedimiento. (Pago en período voluntario)*

3.1. Iniciación. Cuando se detecte la posible existencia de una prestación indebidamente percibida se pondrá en conocimiento de la Subdirección de Prestaciones, Delegación u Oficina Delegada que hubiera dictado la Resolución por la que se concedió la misma. En el caso de que hubiera sido una Delegación u Oficina Delegada, se pondrá también en conocimiento de la Subdirección de Prestaciones.

3.2. Orden de inicio de procedimiento y trámite de audiencia. Los órganos citados anteriormente acordarán el inicio del procedimiento y darán trámite de audiencia al beneficiario de la prestación a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y pueda aportar los documentos que tenga por conveniente. En el citado acuerdo se recogerán los datos identificativos del interesado y de la prestación de que se trate, la presunta irregularidad detectada, y una cuantificación provisional de la posible deuda.

Si de las alegaciones o de la documentación aportada se desprende la inexistencia del cobro indebido de la prestación, se dictará la oportuna resolución de terminación del procedimiento y archivo del mismo, lo que se comunicará al beneficiario de la misma, y, en su caso, a la Subdirección de Prestaciones.

3.3. Resolución declarando indebidamente percibida la prestación. Si, por el contrario, de las alegaciones formuladas y de la documentación obrante en el expediente se desprende la percepción indebida de una prestación, por la Subdirección/Delegación se dictará la oportuna resolución revocando la anterior por la que se le concedió la prestación, y declarando indebidamente percibida la cantidad recibida por ese concepto.

La resolución que se dicte deberá contener:

- a) Datos identificativos del beneficiario o persona que hubiera percibido la prestación de ser conocido.
- b) Cuantificación de la deuda con expresión del período que abarca la misma.
- c) La prestación indebidamente percibida, expresando el importe reconocido, y la revocación del acto por la que se concedió.
- d) Concesión de un plazo de quince días contado a partir de la notificación de la resolución, para que el sujeto responsable pueda realizar el reintegro voluntario.
- e) Comunicación de que contra la presente la resolución se puede interponer recurso de alzada ante el Ministro de Defensa en el plazo de un mes indicando expresamente, los efectos no suspensivos de la ejecución del acto durante la sustanciación del recurso.

### 4. *Certificación de descubierto. (Pago en vía ejecutiva)*

Transcurrido el plazo de quince días desde que se notifique la resolución dictada, y en el caso de que no se haya producido el pago solicitado, la Subdirección de Prestaciones o la Delegación u Oficina Delegada competente remitirá el expediente completo a la Subdirección Económico-Financiera, que emitirá certificación de descubierto de la deuda y la tramitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para obtener su cobro por vía ejecutiva.

### 5. *Cuotas impagadas*

El procedimiento previsto en el apartado 3 de la presente Resolución será aplicado a los expedientes que se tramiten en el supuesto de cuotas impagadas.

Madrid, 14 de septiembre de 2005.—La Secretaria General Gerente, Carmen Briones González.